



Poder Legislativo
Formosa

- L E Y N° 1539 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Agrégase como inciso j) del artículo 1° de la Ley N° 1315, modificada por su similar N° 1362, el siguiente texto:

“j) Establecer estándares, metadatos compatibles con la función del Catastro en el desarrollo de la infraestructura de datos espaciales de la Provincia”.

Art. 2°.- Modificase el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 1315, modificada por su similar N° 1362, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) La ubicación georeferenciada del inmueble y sus linderos”.

Art. 3°.- Modificase el inciso b) del artículo 70 de la Ley N° 1315, modificada por su similar N° 1362, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Poseer título universitario con validez nacional que demande cuatro (4) o más años de estudios.

Para ocupar el cargo de Subdirector debe poseer título habilitante para el ejercicio de la Agrimensura”.

Art. 4°.- Sustitúyase el TÍTULO IV, artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley N° 1315, modificada por su similar N° 1362, por el siguiente texto:

“TÍTULO IV: DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL CATASTRAL - SIT - Y LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (IDEF).

Art. 74.- Créase el Sistema de Información Territorial Catastral (SIT), en el ámbito de la Dirección, que tendrá a su cargo la gestión de los datos catastrales del territorio provincial, organizados en una base de datos especial y referenciados espacialmente.

Art. 75.- Créase la Infraestructura de datos espaciales de la provincia de Formosa - IDEF -, entendida como un conjunto de políticas, procedimientos y recursos tecnológicos que faciliten la producción, obtención, uso y acceso de información geográficamente referenciada de cobertura provincial.

Art. 76.- La Dirección General del Catastro Territorial ejercerá el Poder de Policía Catastral y Cartográfico correspondiente sobre el Sistema de Información Territorial Catastral (SIT) y la Infraestructura de Datos Espaciales de la provincia de Formosa (IDEF).





Poder Legislativo
Formosa

Art. 77.- Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar, estructurar y adoptar todas las medidas administrativas presupuestarias necesarias para poner en vigencia y efectivo funcionamiento las provisiones del presente Título”.

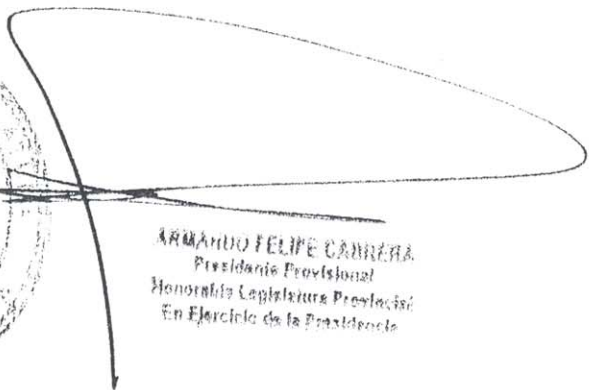
Art. 5º.- Deróganse los artículos 78 y 79 de la Ley N° 1315, modificada por su similar N° 1362 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintidós de octubre de dos mil nueve.


Virgilio Raul Galeano
SECRETARIO LEGISLATIVO




ARMANDO FELIPE CARRERA
Presidencia Provisional
Honorable Cámara de Diputados
En Ejercicio de la Presidencia